



Informe secretarial: A despacho del señor Juez este proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allego electrónicamente memorial en el cual acredita la citación a la notificación personal a la demandada Dora Lilia Agudelo Giraldo, realizada a través del correo electrónico. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, junio 27 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 579

Asunto: Tiene Por No Notificada a la Demandada
Proceso: Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia.S.A. Nit 800037800-8
Demandados: Jhon James Giraldo Agudelo C.C No. 6.361.233
Dora Lilia Agudelo Giraldo C.C No. 66.853.967
Radicación: 76-497-40-89-001-2022-00253-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado de manera acuciosa el expediente se advierte que en memorial enviado electrónicamente por la parte actora, aporta diligencia de citación a notificación personal a la demandada, enviada a la Carrera 5 No. 8-14 Barrio los Almendros de Obando Valle, informando de la existencia del proceso de conformidad al artículo 291 del C.G del P, para dar curso a lo previsto en el numeral 3 de dicha norma, sin embargo, no se acercó a este despacho judicial a fin de ser notificada personalmente, de la providencia que libro el mandamiento de pago, el cual se debe de realizar de manera personal de conformidad al numeral 1° del artículo 290 del C.G del P., que preceptúa: "**Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:** 1. Al demandado o a su

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.
Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



*representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del **mandamiento ejecutivo***". subrayas y negrilla del despacho. Por lo que se deberá continuar con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P.

Así mismo se advierte que no se ha realizado la notificación con relación al demandado señor Jhon James Giraldo Agudelo, tal como se solicito mediante providencia del 16 de mayo de 2023, por lo que habrá de requerir nuevamente a la aparte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de citación de notificación personal realizadas a la demandada por la parte demandante por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe con la notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, con el lleno de los requisitos exigidos, con relación a la notificación a la demandada señora Dora Lilia Agudelo Giraldo y con relación al demandado Requerir por segunda a la parte demandante para que intente de nuevo la diligencia de notificación personal al demandado en la forma del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero con el lleno de los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES
Juez



CONTINUA AUTO No. 579 DEL 27/06/2023